



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Juan Carlos Córdova Espinosa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta Sexagésima Tercera Legislatura.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el período ordinario próximo pasado, los cuales por disposición legal han sido turnados a ésta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y Dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente Dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene por objeto reformar la Ley de Protección Civil del Estado, con el propósito de consolidar la cultura de auxilio y albergue como política pública de protección civil en los órdenes de gobierno estatal y municipal.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En principio, el promovente indica que en la región noreste de nuestro país, particularmente el Estado de Tamaulipas, y considerando que la estación del verano inicia el 21 de junio, y termina el 21 de septiembre, siendo esta la estación más cálida del año, se presentan prolongadas sequías.

Expone que las ondas cálidas que se presentan durante el verano, provocan temperaturas que superan los 45 grados centígrados, con los consecuentes efectos en la salud de las personas.

Menciona que uno de dichos efectos es conocido como "Golpe de calor", trastorno ocasionado por el exceso de calor en el cuerpo, como consecuencia de la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

exposición prolongada o del esfuerzo físico a altas temperaturas, la cual es la forma más grave de lesión por calor y puede ocurrir si la temperatura del cuerpo alcanza los 40 grados centígrados o más.

Puntualiza que la señalada afección, que es más frecuente en los meses de verano, requiere tratamiento de urgencia, pues si no se atiende a tiempo, lo que aumenta el riesgo de sufrir complicaciones graves o la muerte.

En ese contexto, manifiesta que entre las medidas para evitar el golpe de calor está la protección contra las quemaduras solares, manteniéndose bajo techo y con acceso a beber agua y rehidratarse. Asimismo, señala que cualquiera puede sufrir un golpe de calor, pero hay varios factores que aumentan el riesgo, como la edad, esfuerzo en clima caluroso, exposición repentina al clima caluroso y algunas enfermedades, razón por lo que personas de segmentos sociales vulnerables, especialmente personas en situación de calles, requieren del auxilio de las autoridades de los tres órdenes de gobierno.

Expone que el Sistema de Protección Civil del Estado y Municipios del Estado, suelen implementar refugios temporales durante la ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos como huracanes, ciclones, lluvias intensas y ondas gélidas, pero no así ante la ocurrencia de ondas cálidas, como la que se registra en esos meses en Tamaulipas, por lo cual se considera que al igual como ocurre durante invierno, en el que se presentan temperaturas gélidas que requieren de la implementación de refugios y albergues, en verano, ante la presencia de temporadas cálidas, se requiere implementar refugios para atención de la población en general, y en particular, de los segmentos vulnerables de la sociedad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Con base en lo anterior, indica que es fundamental consolidar la cultura de auxilio y albergue de manera ordenada, organizada y sistemática, como política pública de protección civil en los órdenes de gobierno estatal y municipal.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

El promovente de la acción legislativa que nos ocupa pretende reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas, para lo cual se tiene a bien emitir los siguientes argumentos:

Cabe señalar que actualmente la Ley General de Protección Civil, hace referencia a la palabra “Albergue” describiéndola de la siguiente manera: ***Instalación que se establece para brindar resguardo a las personas que se han visto afectadas en sus viviendas por los efectos de fenómenos perturbadores y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de sus viviendas.***

Del análisis efectuado a la iniciativa, la propuesta resulta loable en virtud de que se busca brindar protección y seguridad a la ciudadanía; ahora bien, el accionante, describe como “Albergue” ***a la instalación PERMANENTE, estatal o municipal, o particular destinada a dar techo, cama y alimentos dignos, a los damnificados por fenómenos hidro-meteorológicos como huracanes, lluvias intensas, sequías, ondas gélidas y ondas cálidas.***

De lo anterior se coincide con la propuesta del promovente, en lo concerniente a que se debe buscar que se brinde protección y seguridad a la ciudadanía en el momento en que ocurra un desastre natural.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Al respecto, es preciso señalar que al momento de ocurrir un fenómeno hidrometeorológico, se activan planes de contingencia, por parte de los tres niveles de gobierno, se activan centros de acopio cuando se requiere del apoyo de la ciudadanía y se activan los llamados “albergues” que sirven para que la ciudadanía se resguarde de las condiciones climatológicas adversas, para tener un lugar seguro donde instalarse en lo que pasa el peligro que representa un fenómeno climatológico.

En el mayor de los casos estos albergues son temporales, como se manifiesta en párrafos anteriores, se activan en cuanto ocurre un desastre natural que pudiera representar un peligro a la ciudadanía, así como pérdidas de vida humana.

Si bien se coincide con la propuesta planteada, de reformar y adicionar la ley de la materia, es de precisar que el accionante pretende que los albergues se mantengan de forma **permanente**, sin embargo, los fenómenos climatológicos son distintos y como lo da a entender la Ley General de Protección Civil, dichos albergues son **temporales**, por los costos que genera mantener abiertos los 365 días del año, un espacio de este tipo, ya que con ello va implícito el costo de mantenimiento, personal, entre otros, que lo hagan ser un lugar seguro, limpio y en condiciones habitables.

No se omite destacar que las autoridades estatales y municipales planifican de forma anual la situación de riesgo, que puede existir derivado de la estación del año que se encuentre, teniendo para ello planes específicos, para temporadas de frío, calor, lluvia, huracanes, o cualquier otra inclemencia que se presente.

Por lo que, además de efectuar cambios que por técnica legislativa se requieren, se plantea modificar la propuesta de iniciativa, en referencia a la duración de instalación y atención de los albergues.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así también, el sustento legal que mediante esta acción legislativa se le otorga al establecimiento de albergues en los términos ya descritos, pasan a formar parte de las acciones y funciones que en la materia atañen al Gobierno del Estado y a los Municipios, por lo que en automático deben ser considerados en su caso dentro de las partidas presupuestales destinadas a este rubro, tal y como lo establece el artículo 8 de la propia Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas.

En tal virtud, resulta viable vincular el artículo transitorio segundo del proyecto de Decreto que nos ocupa, con esta precisión legal, haciendo el ajuste conducente para otorgarle mayor certeza jurídica.

Por todo lo expuesto, quienes integramos la Diputación Permanente, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3º, fracciones II y III; 5º, fracción V; 19, fracciones XIV, inciso a), y XVI; 22; 23, fracción I; 26, fracciones XIX, incisos r) y s), y XXIII; 30, fracción III; 36, fracción V, incisos s) y t); 39, fracciones II y III; 53, fracción II; 54, fracción IV; 56, fracción III; 57; 58, párrafo único, y fracción I; 65, fracciones III y VI, y párrafo segundo; y se adicionan la fracción II, recorriéndose en su orden natural las subsecuentes, al artículo 2º; fracción IV al artículo 3º; fracción VI, recorriéndose la actual para ser VII del artículo 5º; inciso t) a la fracción XIX del artículo 26; inciso u) a la fracción V del artículo 36; y fracción IV al artículo 39; de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 2°.- Para...

I.- Agentes...

II.- Albergue.- Instalación temporal, estatal o municipal, o particular destinada a dar techo, cama y alimentos dignos, a los damnificados por fenómenos hidro - meteorológicos como huracanes, lluvias intensas, sequías, ondas gélidas y ondas cálidas.

III.- Alto...

IV.- Apoyo...

V.- Auxilio...

VI.- Damnificado...

VII.- Desastre...

VIII.- Emergencia...

IX.- Establecimientos...

X.- Fenómeno...

XI.- Fenómeno...

XII.- Fenómeno...

XIII.- Fenómeno...

XIV.- Fenómeno...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XV.- Grupos...

XVI.- Prevención...

XVII.- Protección...

XVIII.- Recuperación...

XIX.- Riesgo...

XX.- Zona...

XXI.- Zona...

ARTÍCULO 3°.- Para...

I.- El...

II.- La elaboración, aplicación, evaluación y difusión del Programa Estatal y Municipal de Protección Civil, según corresponda;

III.- Las acciones de capacitación, prevención, auxilio, recuperación, y apoyo que para el cumplimiento de la presente ley se realicen; y

IV.- La instalación de albergues temporales, por autoridades estatales, municipales, o privados, para atención de damnificados por fenómenos hidro - meteorológicos como huracanes, lluvias intensas, sequías, ondas gélidas y ondas cálidas.

ARTÍCULO 5°.- Corresponde...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I.- a la IV.-...

V.- Incluir acciones y programas sobre la materia, en los Planes de Desarrollo Estatal y Municipal, según corresponda;

VI.- Instalar albergues para atención de damnificados por fenómenos hidro - meteorológicos como huracanes, lluvias intensas, sequías, ondas gélidas y ondas cálidas; y

VII.- Celebrar convenios de colaboración y coordinación en materia de esta ley.

ARTÍCULO 19.- Corresponde...

I.- a la XIII.-...

XIV.- Autorizar:

a).- La puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgo, así como la implementación de albergues para atención de damnificados por fenómenos hidro - meteorológicos como huracanes, lluvias intensas, sequías, ondas gélidas y ondas cálidas; y

b).- La...

XV.- Convocar...

XVI.- Las demás que le confiera la ley y las que le otorgue el Consejo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 22.- La Coordinación Estatal contará de manera permanente un Centro Estatal de Operaciones, responsable de atender operativamente los riesgos, emergencias o desastres que afecten al Estado y los albergues que se instalen. El Centro podrá integrar a los responsables de las dependencias de la administración pública estatal, municipal y, en su caso, de las federales que se encuentren establecidas en la entidad, así como representantes de los sectores social y privado y grupos voluntarios, cuya participación sea necesaria para el auxilio y recuperación de la población de la zona afectada.

ARTÍCULO 23.- Compete...

I.- Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención del alto riesgo, emergencia o desastre y los albergues que se instalen albergues para atención de damnificados por fenómenos hidro - meteorológicos como huracanes, lluvias intensas, sequías, ondas gélidas y ondas cálidas;

II.- a la IV.-...

ARTÍCULO 26.- La...

I.- a la XVIII.-...

XIX.- Ejercer...

a).- al q).-...

r).- Edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y otros combustibles, así como las instalaciones para estos fines;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

s).- Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los mencionados en los incisos anteriores y ocupen un área mayor a los mil quinientos metros cuadrados; y

t).- Albergues para atención de damnificados por fenómenos hidro - meteorológicos como huracanes, lluvias intensas, sequías, ondas gélidas y ondas cálidas.

XX.- a la XXII.-...

XXIII.- Elaborar y presentar anualmente para su aprobación al Presidente del Consejo de Protección Civil, el Programa Escolar de Protección Civil, con el propósito de establecer acciones de prevención, auxilio, albergue y recuperación destinadas a salvaguardar la integridad física de la comunidad educativa, así como proteger las instalaciones, bienes muebles e información, ante la ocurrencia de cualquier situación de emergencia, del cual se deberá rendir informe anual que indicará sus alcances;

XXIV.- y XXV.-...

El...

ARTÍCULO 30.- Corresponde...

I.- y II.-...

III.- Dar respuesta ante la situaciones de riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre que se presenten en el Municipio, incluyendo la implementación de albergues para atención de damnificados por fenómenos hidro - meteorológicos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

como huracanes, lluvias intensas, sequías, ondas gélidas y ondas cálidas sin perjuicio de solicitar apoyo a las autoridades de protección civil;

IV.- y V.-...

1.- al 3.-...

ARTÍCULO 36.- Los...

I.- a la IV.-...

V.- Realizar...

a).- al r).-...

s).- Edificaciones para el almacenamiento, distribución y expendio de hidrocarburos y otros combustibles, así como las instalaciones para estos fines;

t).- Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los mencionados en los incisos anteriores y ocupen un área hasta de mil quinientos metros cuadrados; y

u).- Implementación de Albergues para atención de damnificados por fenómenos hidro - meteorológicos como huracanes, lluvias intensas, sequías, ondas gélidas y ondas cálidas.

VI.- a la XI.-...

ARTÍCULO 39.- Los...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I.- Territoriales...

II.- Profesionales o de Oficios: Constituidos de acuerdo a la profesión u oficio que tengan;

III.- De Actividades Específicas: Atendiendo a la función de auxilio que desempeñen, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de auxilio; y

IV.- Planeación, implementación, organización y administración de albergues para atención de damnificados por fenómenos hidro - meteorológicos como huracanes, lluvias intensas, sequías, ondas gélidas y ondas cálidas.

ARTÍCULO 53.- El...

I.- De...

II.- De Auxilio y Albergue; y

III.- De...

ARTÍCULO 54.- El...

I.- a la **III.-**...

IV.- Los Subprogramas de Prevención, de Auxilio, Albergue, Recuperación y Vuelta a la Normalidad, con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;

V.- y **VI.-**...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 56.- El...

I.- y II.-...

III.- Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población, incluido el de Albergue;

IV.- a la VII.-...

ARTÍCULO 57.- El Subprograma de Auxilio y Albergue integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

Para realizar las acciones de auxilio y Albergue se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención.

ARTÍCULO 58.- El Subprograma de Auxilio y Albergue contendrá, entre otros, los siguientes criterios:

I.- Los establecidos o estipulados en acciones que desarrollen las dependencias y organismos de la Administración Pública del Estado y los Municipios;

II.- y III.-...

ARTÍCULO 65.- La...

I.- y II.-...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III.- Determinación de las acciones de prevención, auxilio y Albergue;

IV.- y V.-...

VI.- Con base en los lineamientos del Sistema Nacional de Protección Civil, la Coordinación Estatal de Protección Civil, así como las Unidades Municipales de Protección Civil, son las autoridades competentes para definir donde habrá de establecerse un refugio temporal o Albergue. Dicha definición y los procedimientos subsecuentes deben estar enmarcados en los planes de protección civil de cada Municipio y Entidad, de manera que exista un registro de instalaciones susceptibles de ser transformadas en refugios o Albergues, en el que se señale la capacidad de alojamiento, y a partir de ese dato establecer las necesidades de todo tipo para la operación de cada refugio o Albergue.

Los requisitos para establecer un refugio temporal o Albergue son:

a).- al j).-...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. El funcionamiento de los albergues a que se refiere el presente Decreto, se considerará dentro de la previsión presupuestal que atañe a los gobiernos estatal y municipal en el rubro de protección civil, con base en el artículo 8 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los siete días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA PRESIDENTE		_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO		_____	_____
	DIP. ISSIS CANTÚ MANZANO SECRETARIA		_____	_____
	DIP. ARTURO ESPARZA PARRA VOCAL		_____	_____
	DIP. COPITZI YESENIA HERNÁNDEZ GARCÍA VOCAL		_____	_____
	DIP. TERESA AGUILAR GUITÉRREZ VOCAL		_____	_____
	DIP. ROGELIO ARELLANO BANDA VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.